



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 2020-00895 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIO DE JESUS SANCHEZ BOLIVAR Y MARIA
EUGENIA SANIN RAMIREZ
Decisión: Inadmite demanda.
Estados electrónicos: 141 de 04 de diciembre de 2020.

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

1. Deberá aportar la demanda de manera completa, ya que la allegada carece de la totalidad de anexos.
2. De acuerdo con el artículo 82 del CGP deberá de anexar las correspondientes pruebas acerca de los títulos valores objeto de ejecución, toda vez de que en la demanda no hay constancia de título alguno.
3. Indicará en forma expresa si tiene en su poder el título ejecutivo, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 78 numerales 1° y 8° ibídem.
4. Deberá de allegar las evidencias correspondientes de la forma como adujo que obtuvo la dirección electrónica a efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. El poder allegado deberá ser conferido mediante mensaje de datos conforme al artículo 6 inciso final del decreto 806 de 2020 con constancia que emana de la parte actora, o en caso contrario, de conformidad al artículo 74 necesita de presentación personal.
6. Anexará nueva demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

09

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf17c1da48eda2a0986fcef1adfe942ad59b08d7a225303233993e0f16e3cb9**
Documento generado en 03/12/2020 12:51:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>